

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

PANAMA, R. DE P., LUNES 11 DE AGOSTO DE 1986

Nº. 20.615

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº. 25 de 7 de agosto de 1986, por el cual se adicionan unas notas complementarias al Arancel de Importación.

Avisos y Edictos

DECRETO DE GABINETE

DECRETO No. 25
(de 7 de agosto de 1986)

Por el cual se adicionan unas Notas Complementarias al Arancel de Importación.

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO :

Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986, por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones, las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional, vigentes a la fecha de su promulgación, deberán decrecer en un período de cinco (5) años, contando a partir del 1º de Agosto de 1986, en cinco (5) tramos iguales, a una tarifa que no exceda de sesenta por ciento (60%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero, salvo que se trate de los productos agroindustriales o industriales que, por disposición previa y expresa de este Consejo de Gabinete, podrán decrecer, en igual forma y término hasta alcanzar tarifas que no excedan del noventa por ciento (90%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero;

Que el Artículo 21 de la citada Ley dispone que todas las tarifas arancelarias de protección a la producción nacional deberán expresarse, tanto en ad-valorem como en específico y que estas últimas quedarán también sujetas al régimen de decrecimiento previsto en el Artículo 20 precitado, quedando entendido que los montos porcentuales en las reducciones de las tarifas expresadas en específico serán, en cada tramo, iguales a los montos porcentuales utilizados para la reducción de las tarifas arancelarias expresadas en ad-valorem;

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas se aprobó el Decreto No. 23 de 29 de julio de 1986, por el cual se adicionaron unas Notas Complementarias al Arancel de Importación, con el objeto de incorporar al mismo el programa de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

Decrecimiento de Tarifas Arancelarias, respecto de aquellas partidas Arancelarias plenamente identificadas en niveles de protección superiores a los establecidos en el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, luego de estudios y cálculos realizados en coordinación con los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Planificación y Política Económica y Desarrollo Agropecuario con la Contraloría General de la República, ha presentado a la consideración del Consejo de Gabinete un listado adicional de partidas arancelarias de protección a la industria nacional, vigentes en niveles superiores a los establecidos por el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986, las cuales requirieron de un estudio más exhaustivo para la determinación de los cinco (5) tramos de decrecimiento a desarrollarse en los cinco (5) años siguientes al 10. de Agosto de 1986;

Que para incorporar dicho listado al programa de Decrecimiento de Tarifas Arancelarias y de acuerdo a los procedimientos aplicables para la modificación del Arancel de Importación de la República de Panamá, adoptado en términos de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), es necesario adicionar nuevas Notas Complementarias en cada uno de los Capítulos cuyas partidas se ven afectadas;

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Adicionáse las siguientes Notas Complementarias al Arancel de Importación.

CAPITULO 2.

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES.

Nota Complementaria:

4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
02.01.01.99	2.17Kb + 7.5% ó 140.42	1.84Kb + 7.5% ó 120.32	1.51Kb + 7.5% ó 100.22	1.18Kb + 7.5% ó 80.12	0.85Kb + 7.5% ó 60.12
02.01.02.99	2.17Kb + 7.5% ó 140.42	1.84Kb + 7.5% ó 120.32	1.51Kb + 7.5% ó 100.22	1.18Kb + 7.5% ó 80.12	0.85Kb + 7.5% ó 60.12
02.02.02.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.42	1.84Kb + 7.5% ó 120.32	1.51Kb + 7.5% ó 100.22	1.18Kb + 7.5% ó 80.12	0.85Kb + 7.5% ó 60.12

02.03.80.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%
02.04.02.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%
02.04.03.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%
02.05.01.02	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%
02.05.02.03	3.53Kb + 7.5% ó 106.8%	3.06Kb + 7.5% ó 95.1%	2.59Kb + 7.5% ó 83.4%	2.12Kb + 7.5% ó 71.7%	1.65Kb + 7.5% ó 60%
02.06.02.99	3.53Kb + 7.5% ó 106.8%	3.06Kb + 7.5% ó 95.1%	2.59Kb + 7.5% ó 83.4%	2.12Kb + 7.5% ó 71.7%	1.65Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL
PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS
EN OTRAS PARTIDAS.

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
04.02.01.01	1.92Kb + 3.5% ó 60%	1.84Kb + 3.5% ó 50%	1.76Kb + 3.5% ó 60%	1.60Kb + 3.5% ó 60%	1.60Kb + 3.5% ó 60%
04.02.04.00	1.07Kb + 7.5% ó 159.6%	0.89Kb + 7.5% ó 142.5%	0.71Kb + 7.5% ó 114.0%	0.53Kb + 7.5% ó 87.4%	0.35Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS
EN OTRAS PARTIDAS.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
05.04.02.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%
05.14.02.00	2.17Kb + 7.5% ó 140.4%	1.84Kb + 7.5% ó 120.3%	1.51Kb + 7.5% ó 100.2%	1.18Kb + 7.5% ó 80.1%	0.85Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
07.03.05.00	1.20kb + 7.5% ó 90%	1.20kb + 7.5% ó 90%	1.20kb + 7.5% ó 90%	1.20kb + 7.5% ó 90%	1.20kb + 7.5% ó 90%
07.04.02.00	5.50kb + 7.5% ó 134%	5.00kb + 7.5% ó 123%	4.50kb + 7.5% ó 112%	4.00kb + 7.5% ó 101%	3.50kb + 7.5% ó 90%

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
09.01.04.00	6.95kb + 7.5% ó 78%	6.40kb + 7.5% ó 73.5%	5.85kb + 7.5% ó 69%	5.30kb + 7.5% ó 64%	4.75kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS PLANTAS
O PARTES DE PLANTAS.Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
20.01.01.05	2.50kb + 7.5% ó 106%	2.25kb + 7.5% ó 102%	2.00kb + 7.5% ó 98%	1.75kb + 7.5% ó 94%	1.50kb + 7.5% ó 90%
20.02.01.01	2.50kb + 7.5% ó 108%	2.00kb + 7.5% ó 96%	1.50kb + 7.5% ó 84%	1.00kb + 7.5% ó 72%	0.50kb + 7.5% ó 60%
20.02.01.99	2.50kb + 7.5% ó 138%	2.30kb + 7.5% ó 128%	2.10kb + 7.5% ó 118%	1.90kb + 7.5% ó 102%	1.70kb + 7.5% ó 90%
20.02.80.11	2.50kb + 7.5% ó 106%	2.25kb + 7.5% ó 102%	2.00kb + 7.5% ó 98%	1.75kb + 7.5% ó 94%	1.50kb + 7.5% ó 90%

20.07.01.01	0.74Kb + 7.51 ó 78Z	0.68Kb + 7.51 ó 73.5Z	0.67Kb + 7.51 ó 69Z	0.56Kb + 7.51 ó 64.5Z	0.50Kb + 7.51 ó 60Z
20.07.02.01	2.50Kb + 7.51 ó 108Z	2.00Kb + 7.51 ó 96Z	1.50Kb + 7.51 ó 84Z	1.00Kb + 7.51 ó 72Z	0.50Kb + 7.51 ó 60Z

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AUGUSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AUGUSTO/1991
21.04.01.04	2.50Kb + 7.51 ó 118Z	2.30Kb + 7.51 ó 126Z	2.10Kb + 7.51 ó 114Z	1.90Kb + 7.51 ó 102Z	1.70Kb + 7.51 ó 90Z
21.04.01.05	2.50Kb + 7.51 ó 134Z	2.14Kb + 7.51 ó 123Z	1.78Kb + 7.51 ó 112Z	1.42Kb + 7.51 ó 101Z	1.06Kb + 7.51 ó 90Z
21.05.01.04	3.51Kb + 3.51 ó 86Z	3.32Kb + 3.51 ó 86Z	3.13Kb + 3.51 ó 86Z	2.94Kb + 3.51 ó 86Z	2.75Kb + 3.51 ó 86Z
21.05.02.04	2.30Kb + 3.51 ó 148.8Z	2.26Kb + 3.51 ó 124.6Z	2.14Kb + 3.51 ó 104.4Z	2.02Kb + 3.51 ó 82.2Z	1.90Kb + 3.51 ó 60Z
21.05.02.05	2.26Kb + 3.51 ó 138Z	2.02Kb + 3.51 ó 126Z	1.78Kb + 3.51 ó 114Z	1.54Kb + 3.51 ó 102Z	1.30Kb + 3.51 ó 90Z
21.05.02.99	2.50Kb + 7.51 ó 110Z	2.19Kb + 7.51 ó 105Z	1.88Kb + 7.51 ó 100Z	1.57Kb + 7.51 ó 95Z	1.25Kb + 7.51 ó 90Z
21.07.02.03	6.95Kb + 7.51 ó 78Z	6.40Kb + 7.51 ó 71.5Z	5.85Kb + 7.51 ó 69Z	5.30Kb + 7.51 ó 64Z	4.75Kb + 7.51 ó 60Z

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O			
	A PARTIR DE 1/AUGUSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990
44.23.03.00	3.04Kb + 7.51 ó 70Z	2.50Kb + 7.51 ó 73.5Z	2.10Kb + 7.51 ó 69Z	1.65Kb + 7.51 ó 64.5Z

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURA DE PASTA DE CELULOSA
DE PAPEL Y DE CARTONNota Complementaria:

7.- Los derechos aduaneros de los partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
48.07.01.04	0.71Kb + 7.5% ó 76%	0.67Kb + 7.5% ó 72%	0.63Kb + 7.5% ó 68%	0.59Kb + 7.5% ó 64%	0.55Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
69.04.80.00	0.90Kb + 7.5% ó 112.4%	0.80Kb + 7.5% ó 99.3%	0.70Kb + 7.5% ó 86.2%	0.60Kb + 7.5% ó 73.1%	0.50Kb + 7.5% ó 60%
69.05.80.02	0.90Kb + 7.5% ó 112.4%	0.80Kb + 7.5% ó 99.3%	0.70Kb + 7.5% ó 86.2%	0.60Kb + 7.5% ó 73.1%	0.50Kb + 7.5% ó 60%
69.06.80.00	0.90Kb + 7.5% ó 112.4%	0.80Kb + 7.5% ó 99.3%	0.70Kb + 7.5% ó 86.2%	0.60Kb + 7.5% ó 73.1%	0.50Kb + 7.5% ó 60%
69.07.80.00	0.90Kb + 7.5% ó 112.4%	0.80Kb + 7.5% ó 99.3%	0.70Kb + 7.5% ó 86.2%	0.60Kb + 7.5% ó 73.1%	0.50Kb + 7.5% ó 60%
69.08.80.00	0.91Kb + 7.5% ó 80%	0.88Kb + 7.5% ó 75%	0.82Kb + 7.5% ó 70%	0.76Kb + 7.5% ó 65%	0.70Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y

OTROS VEHICULOS TERRESTRES

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
87.06.04.00	8.70Kb + 7.5% ó 70%	8.40Kb + 7.5% ó 67.5%	8.10Kb + 7.5% ó 65%	7.80Kb + 7.5% ó 62.5%	7.50Kb + 7.5% ó 60%
87.06.80.03	6.30Kb + 7.5% ó 57.5%	5.60Kb + 7.5% ó 57.5%	4.90Kb + 7.5% ó 57.5%	4.20Kb + 7.5% ó 57.5%	3.50Kb + 7.5% ó 57.5%

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES,
ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS.Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1987	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
96.01.80.01	13.56kb + 7.5% ó 59.51	12.12kb + 7.5% ó 59.51	10.60kb + 7.5% ó 59.51	9.24kb + 7.5% ó 57.51	7.60kb + 7.5% ó 59.51

ARTICULO 2.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los... 7... días del mes de... agosto...
de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS, hijo

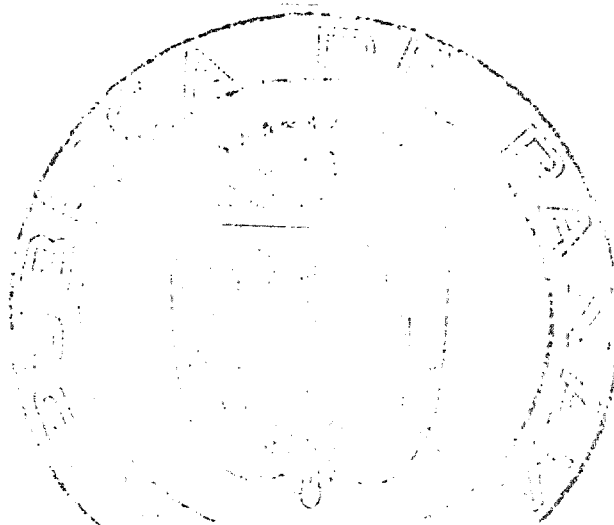
El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.



bn/.

Avisos y Edictos

REMATES:

AVISO DE REMATE

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA, contra REYNALDO DELLA TOGNA MARTINELLI y CLARA ODILIA NIETO DE DELLA TOGNA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente avisa al público.

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA contra REYNALDO DELLA TOGNA MARTINELLI y CLARA ODILIA NIETO DE DELLA TOGNA se ha señalado del día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles y semovientes que se describen a continuación:

1. Bienes inmuebles.

Finca Nº 3700, inscrita al folio 270, del tomo 548 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 90 Hectáreas con 9,750 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Linderos: Norte: Tomas Escartin.
Sur: Encarnación de León y Terrenos Nacionales.
Este: Terrenos Nacionales.
Oeste: Camino de Río de Jesús a Cerro Gordo.

Avalúo: B/36,390.00.

Finca Nº 3561, inscrita al folio 410, del tomo 512 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 25 Hectáreas con 6,650 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Linderos: Norte: Propiedad de Armando Vergara y Emilio Escartin.
Sur: Propiedad del mismo Armando Vergara y Terrenos Nacionales.
Este: Propiedad de Emilio Escartin y Terrenos Nacionales.
Oeste: Propiedad de Armando Vergara.

Avalúo: B/10,266.00.

Finca Nº 1019, inscrita al folio 86, del tomo 154 Reforma Agraria, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 13 Hectáreas con 2,715 mts. cuadrados, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Linderos: Norte: Esther Alvarez de Botacio.
Sur: Armando Cruz.
Este: Armando Cruz.
Oeste: Camino de Penetración de Río de Jesús a Cerro Gordo.

Avalúo: B/5,308.60.

Finca Nº 1058, inscrita al folio 320, del tomo 154 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 92 Hectáreas con 3,231 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Linderos: Norte: Terreno de Esther Alvarez de Botacio.
Sur: Terreno de José del Carmen Vega.
Este: Carretera Nacional a Río de Jesús a Carretera Soná-Santiago.
Oeste: Terreno de Armando Cruz.

Avalúo: B/36,929.24.

Las fincas descritas anteriormente forman un solo globo de terreno, dentro de las cuales existen mejoras detalladas así:

Picadora de Pastos Sin Marca, motor de 5 H.P., Tipo AMDP, modelo Ajax de 230 Voltios, valor	B/4,000.00
Una Vivienda con agua, luz, piso de cemento, paredes de block, techo de zinc, valor	B/3,000.00
Una Galera de Ordeño	B/1,500.00
Un Depósito	B/800.00
Una Turbina	B/1,000.00
Un Tanque de Agua	B/1,000.00
Valor total de las Mejoras	B/7,700.00

Finca Nº 1635, inscrita al folio 308, del tomo 210 de Reforma Agraria, Provincia de Veraguas, constituye una superficie de 62 Hectáreas con 9,204 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Linderos: Norte: Terreno de Waldo Barrantes.
Sur: Terreno de Waldo Barrantes.

Este: Terreno de José Barrantes y Waldo Barrantes.
 Oeste: Terreno de Reynaldo Della Togna y Patrocinio Camarena.

Avalúo: B/15.684.08

2. Bienes Muebles (SEMOVIENTES)

CLASE	HERRETE	COLOR	EDAD	VALOR
Vaca	BDA	Blanca	4 años	B/250.00
Vaca	BDA	Blanca	5 años	250.00
Vaca	BDA	Amarilla	5 años	250.00
Vaca	BDA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BDA	Parda	3 años	250.00
Novilla	BN	Blanca	3 años	250.00
Vaca	BDA y BN	Blanca	3 años	250.00
Novilla	BN	Blanca	3 años	250.00
Vaca	BDA	Blanca	3 años	250.00
Vaca	BN	Hosca	4 años	250.00
Vaca	BDA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Amarilla	4 años	175.00
Novilla	BN	Blanca	3 años	175.00
Vaca	BDA y BN	Negra	4 años	175.00
Vaca	BDA	Amarilla	3 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	5 años	250.00
Vaca	BDA y BN	Blanca	5 años	250.00
Vaca	BN	Pinta	4 años	250.00
Termera	BN	Blanca	14 meses	250.00
Clase	Herrete	Color	EDAD	Valor
Vaca	BN	Blanca	3 años	B/250.00
Vaca	BN	Blanca	3 años	250.00
Termera	BN	Blanca	8 meses	60.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Termera	BN	Roja	12 meses	90.00
Termera	BN	Roja	12 meses	90.00
Vaca	BDA	Amarilla	4 años	250.00
Vaca	BN	Negra	4 años	250.00
Toro	BN	Roja	6 años	500.00
Novilla	BN	Blanca	3 años	200.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Negra	4 años	250.00
Novilla	BDA	Blanca	4 años	250.00
Novilla	BDA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	3 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	3 años	250.00
Vaca	BDA	Blanca	4 años	250.00
2 Termeras	BN	Blanca	8 meses	60.00 c/u
Termero	BN	Blanco	6 meses	40.00 c/u
Vaca	BN, BDA	Blanca	4 años	250.00
Novilla	BN	Amarilla	3 años	250.00
Novilla	BN	Amarilla	3 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Hosca	4 años	250.00
Termero	BN	Blanco	8 meses	100.00
Vaca	BDA	Blanca	4 años	200.00
Novilla	BDA	Ceniza	3 años	175.00
Vaca	BDA y BN	Blanca	4 años	175.00
Vaca	BDA y C	Hosca	4 años	250.00
Toro	BDA	Holstein	5 años	450.00
Vaca	BDA	Negra	4 años	200.00
Toro	BN	Holstein/Cacho	3 años	400.00
Vaca	BN	Negra	4 años	200.00
Vaca	BDA y BN	Blanca	4 años	200.00
Vaca	BDA	Pardo	4 años	200.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	200.00
Vaca	BN	Hosca	4 años	200.00
Reynaldo Della Togna M. y Otra				
Clase	Herrete	Color	Edad	Valor
Termero	BN	Blanco	6 meses	B/ 70.00
Termera	BN	Negra	6 meses	70.00
Termera	BN	Pinta	6 meses	70.00
Termero	BN	Cenizo	6 meses	70.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Ceniza	4 años	250.00
Vaca	BN	Negra	4 años	250.00
Novilla	BN	Blanca	18 meses	100.00

Vaca	BDA	Blanca	4 años	200.00
Vaca	BOA	Pinta	4 años	200.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	200.00
Ternera	BN	Blanca	8 meses	60.00
Ternera	BN	Amarilla	8 meses	60.00
Vaca	BN	Pardo	3 años	200.00
3 Terneras	BN	Amarillas	8 meses	60.00 c/u
Ternera	BN	Blanca	8 meses	60.00
Ternero	BN	Amarillo	8 meses	60.00
Ternero	S/Hierro	Amarillo	2 meses	40.00
Toro	BN	Sta. Gertrudis	6 años	450.00
Toro	BN	Negro	6 años	450.00

Hato de Ganado de Leche Cruzado
Cebú X p.z.

Vaca	BN	Pardo	4 años	250.00
Vaca	BN	Pardo	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Pardo	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BOA	Pinta	5 años	250.00
Vaca	BOA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BOA	Amarilla	4 años	250.00
Vaca	BOA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BOA	Blanca	4 años	250.00
Vaca	BN	Ceniza	4 años	250.00
Vaca	BN	Blanca	5 años	250.00
Vaca	BN	Amarilla	3 años	250.00
Vaca	BOA	Hosca	4 años	250.00
Vaca	BOA	Amarilla	5 años	250.00
Vaca	BOA	Hosca	5 años	250.00
2 Terneros	BN	Negros	6 meses	60.00 c/u
Clase	Herrero	Color	Edad	Valor
2 Terneros	BN	Cenizas	6 meses	8/60.00 c/u
5 Terneros	BN	Amarillos	6 meses	60.00 c/u
5 Terneros		Col. variados	8 meses	60.00 c/u

Valor total de semovientes....B/22.205.00

GANADO CABALLAR

6 caballos	de silla	C. variados	4½ años	200.00 c/u
2 Yeguas	Peruanas	Coloradas	5 años	300.00 c/u
1 Yegua	Peruana	Negra	5 años	300.00
1 Potro		Colorado	2½ años	300.00
1 Potranca		Negra	2 años	200.00
1 Potrillo		Colorado	1½ años	150.00
1 Potrilla		Colorada	6 meses	100.00
1 Potrilla		Negra	5 meses	100.00
1 Potrilla		Colorada	1 año	125.00

Valor total de ganado Caballar....B/3.075.00

Servirá de base para el remate el avalúo individual de las fincas y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley Nº 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley Nº 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259.— En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que corre, por lo que se hará de conformidad con la Ley. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

María Higuera de Medina
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Santiago, 1º de agosto de 1986.

María Higuera de Medina
Secretaria

**SEGUNDO AVISO DE REMATE
QUIEN SUSCRIBE, LIA RIVERA, SE-
CRETARIA DEL JUZGADO TERCE-
RO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR, por este
medio al público,
HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por SENTINEL CORPORATION, S.A. Y HECTOR VIVEROS ACOSTA contra LORENA CORPORATION, S.A. Y ASTILLOS OLIMPICOS INTERNACIONALES, S.A. se ha señalado el día 2 de septiembre de 1986, para que en horas hábiles de ese día, se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca No.84261, inscrita al Rolfo 546, Complementario, Asiento 1, Documento no.1, de la Sección de P.H., de la Provincia de Panamá. GRAVAMENES VIGENTES: A) Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de SENTINEL CORPORATION, S.A. por la suma de B/500,000.00. B) PARCIALMENTE CEDIDO el crédito hipotecario y Anticrético antes descrito a favor de HECTOR VIVEROS ACOSTA, hasta por la suma de B/200,000.00 según consta inscrito desde el 17 de diciembre de 1984.

Finca no.80,179, inscrita al folio 88 del tomo 1799 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. GRAVAMENES VIGENTES: A) Dada en primera Hipoteca y Anticresis a favor de SENTINEL CORPORATION, S.A. por la suma de B/500,000.00 B) PARCIALMENTE CEDIDO el crédito hipotecario y anticrético antes descrito, a favor de HECTOR VIVEROS ACOSTA, hasta por la suma de B/200,000.00. Ambas propiedades de las sociedades demandadas".

Servirá de base para el Remate la suma de B/540,412.50 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esta base.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la Base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado

**Tercero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.**

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el remate el día siguiente hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 31 de julio de 1986

LIA RIVERA G. (Ido.)

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil
CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de su original
LA SECRETARIA.

L-218571

Única publicación

COMPRARENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 7,649 de 27 de junio de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada... "KIOSCO Y CARNINERIA IRAIDA", ubicado en Barriada Torrijos Carter, No. 40, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, de esta ciudad, al señor CARLOS CHUNG LOO.

Panamá, 21 de julio de 1986.

Atentamente,

RUBEN DARIO BARUCO CHONG
Céd. No. 8-144-296

L-217948

1a. publicación.

EDITORIA RENOVACION S.A.

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2234 del 18 de febrero de 1986 expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido al señor Ji Tong Lao Chong, cedula PE-9-1402, el negocio de mi propiedad denominada Bodega Lux, ubicada en Río Abasco Número 1192-B Distrito de Panamá

Panamá, 4 de agosto de 1986
Elvia María Espinosa C.
Cédula 4-39-447

L-218415

(1ra. publicación)

EDICTOS

Para los efectos señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el "JARDIN CENTRAL", ubicado en el Corregimiento de La Palma distrito de Las Tablas provincia de Los Santos al señor ULISES QUINTERO con cédula de identidad personal No. 8-150-777 el cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 17654 otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias

HERMAN BATISTA VARGAS
Cédula 7-83-112

L-173599

1ra. publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se aviso al público que según consta en la Escritura Pública No. 8979 de 24 de junio de 1986, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Verantil) a Ficha 133100, Rolfo 18842, Imagen 0021 ha sido disuelta la sociedad denominada CENTRAL INVESTMENT CORP.

Panamá, 22 de julio de 1986

L-001092

(Única publicación)